



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Patrimonio Estatal y Municipal, se turnó, ***iniciativa de Decreto mediante el cual se proponen reformas y adiciones a los artículos 58, fracción IX, y 161, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de control patrimonial y manejo responsable de los recursos públicos, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo.***

Al efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso a), 40, 43 incisos e) y f), 44, 45, 46, 50, así como demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y para los efectos de lo previsto por los artículos aplicables del Apartado B de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Tercero de la propia Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, estas Comisiones Unidas se permiten presentar a ustedes el presente

D I C T A M E N:

I. Del procedimiento de reformas constitucionales.

Como es del conocimiento de esta Honorable Asamblea, la Constitución Política del Estado establece un procedimiento específico para las iniciativas de reformas y adiciones al texto jurídico fundamental del Estado. De acuerdo con el artículo 165 de nuestra Constitución estatal, para que la misma sea



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

reformada y adicionada es menester una doble intervención de este Poder Legislativo. En primer término para tomar conocimiento de la iniciativa de que se trate y determinar por mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesión correspondiente, que la propuesta es susceptible de admitirse al análisis y dictamen correspondiente. En un segundo tiempo, la aprobación de las modificaciones planteadas mediante la votación favorable de al menos las dos terceras partes de los integrantes de este Congreso del Estado.

Tales disposiciones se encuentra reglamentadas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que prevé la forma en que deberán presentarse este tipo de iniciativas, así como las consideraciones inherentes a su dictamen, discusión y votación del mismo.

En el caso de la iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Patrimonio Estatal y Municipal, deben señalar que la iniciativa aludida, fue presentada en las Sesión Pública Ordinaria del 12 de noviembre del presente año, por el Ejecutivo del Estado, lo cual obtuvo la aprobación necesaria para su turno a estudio y la formulación del dictamen correspondiente. En ese sentido, la iniciativa que nos ocupa cumple con el requisito Constitucional de la declaratoria para que sea tomada en cuenta por esta Honorable Representación Popular.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Objeto de la iniciativa de reforma constitucional.

La iniciativa sujeta a consideración de estos órganos parlamentarios tiene como propósito consolidar el control patrimonial para hacerlo más ágil, acorde con el principio de corresponsabilidad; refrendar la práctica de licitaciones mediante subasta pública; y destacar los principios rectores que deben observarse en la administración de los recursos públicos.

III. De la iniciativa de reforma.

Refiere el promovente que la magnitud y diversidad de los servicios que presta el gobierno y la atención oportuna de las necesidades y requerimientos de la población nos obliga hoy en día, a impulsar una administración pública más ágil, eficiente y transparente en todos los niveles e instancias de gobierno.

En cuanto a la forma de control patrimonial, se considera necesaria la responsabilidad y vigilancia conjunta del Congreso y los Gobiernos estatal y municipales, adecuando la fracción IX del artículo 58 de la Constitución, para que en la enajenación de los bienes inmuebles, invariablemente, se requiera la autorización previa del Congreso.

Por lo que respecta a los bienes muebles, el Estado y los municipios asumen directamente su responsabilidad en el control patrimonial, ejerciéndose la fiscalización y vigilancia del Congreso, mediante la revisión anual de sus cuentas públicas; en ambos supuestos, se propone que las enajenaciones se efectuen a través de subasta mediante licitaciones públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se precisa la posibilidad de gravar solamente los bienes del dominio privado, toda vez que nuestra tradición jurídica considera nulos de pleno derecho los gravámenes sobre bienes del dominio público, habida cuenta de éstos como inembargables, entre otras características.

En forma análoga con la corresponsabilidad en el control de los bienes muebles, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos asumirían la responsabilidad de establecer los gravámenes que no rebasan el periodo para el cual fueron electos, sometiéndolos a la fiscalización y vigilancia de esta H. Representación Popular en sus informes de cuenta pública. La disposición considera que no pueden autorizar por sí mismos los gravámenes cuya vigencia trasladaría a otro periodo constitucional al de administración, por ello cuando el tiempo del gravamen excede del periodo para el que fueron electos requieren contar con la autorización previa del H. Congreso.

Por otra parte, se propone reformar al artículo 161 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la modificación anteriormente referida, lo que refrenda los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez en el manejo de los recursos públicos y el procedimiento de licitación pública para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para un agrupamiento lógico de las disposiciones contenidas en el Capítulo de Previsiones Generales de la Constitución, se propone que la obligación de caucionar el manejo de fondos públicos, contenida en el artículo 161 vigente, se contemple ahora en la adición de un segundo párrafo al artículo 158, incluyendo la exigencia de otorgar caución también a los funcionarios públicos que manejen fondos en el nivel municipal.

Con el propósito de homologar las previsiones del Estado con las de la Federación, se plantea en la presente iniciativa considerar los términos previstos en el artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y establecerlos en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado que se reforma con el presente procedimiento legislativo.

Con esa inclusión en la Ley Fundamental del Estado se estarán fortaleciendo el espíritu e intención contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para beneficio de Tamaulipas, su población y sus instituciones, con lo que se viene a reforzar el interés general de actuar con transparencia en todos los actos de gobierno.

En todo sentido, el conjunto de disposiciones que contempla esta reforma contribuirá a afirmar la cultura de transparencia, eficiencia y administración responsable de los recursos públicos, reforzando la exigencia y compromiso con una administración pública moderna para Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de las exposiciones hechas, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Patrimonio Estatal y Municipal que suscriben se permiten proponer a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 58 FRACCION IX Y 161, Y SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 58, fracción IX y 161, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 58.- Son...

I a la VIII.-...

IX.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley, así como el gravamen de los bienes del dominio privado, cuando dicho acto implique una duración mayor al período para el cual hubieren sido electos;

X a la LIX.-...

ARTICULO 158.- Todos...

Los servidores públicos estatales o municipales que manejen fondos públicos, caucionarán su manejo a juicio del Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, según se trate.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 161.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 58 y en el artículo 76 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El manejo de recursos económicos estatales por parte de los municipios se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por la Auditoría Superior del Estado.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título XI de esta Constitución.

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Estado o los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidente

Dip. Felipe Garza Narváez.

Vocal

Dip. Jesús Eugenio Zermeño González.

Vocal

Dip. Gelacio Márquez Segura.

Vocal

Dip. José Raúl Bocanegra Alonso.

Secretario

Dip. Guadalupe González Galván.

Vocal

Dip. Humberto Flores Dewey.

Vocal

Dip. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

Presidenta

Dip. Martha Guevara de la Rosa.

Vocal

Dip. Ma. de la Luz Martínez Covarrubias.

Vocal

Dip. Gelacio Márquez Segura.

Vocal

Dip. Mario Alberto de la Garza Garza.

Secretario

Dip. Felipe Garza Narváez.

Vocal

Dip. José Manuel Abdala de la Fuente.

Vocal

Dip. Efraín de León León.

Hoja de firmas del Dictamen de reformas y adiciones a los artículos 58, fracción IX, y 161, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Elaboró: ARV/mesr